



*Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Seguridad*

## **RESOLUCIÓN N° 0021**

**SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional, 11 ABR 2012**

### **VISTO:**

el congestionamiento y bloqueo de las vías terrestres, fundamentalmente en los accesos portuarios, áreas urbanas, y en rutas y autovías principales de la Provincia de Santa Fe, originado por el estacionamiento de camiones en la vía pública (calles urbanas y rutas), en espera para descargas en terminales portuarias de la región, involucrando especialmente a las Rutas Nacionales, Rutas Provinciales y demás caminos transversales y;

### **CONSIDERANDO:**

que esta realidad constituye un serio problema que en forma recurrente se plantea en distintas épocas y año tras año, siendo la infraestructura de caminos insuficiente cualitativa y cuantitativamente para garantizar la fluidez y seguridad del tránsito, especialmente en períodos como los denominados de “cosecha gruesa”;

que el arribo de camiones transportando cereales y oleaginosas con destino a las terminales portuarias genera frecuentes congestionamientos y bloqueos de las vías, provocándose demoras y principalmente, deterioran la calidad de vida en las zonas involucradas, al someter a irracionales esperas a los conductores de vehículos de gran porte, generando riesgos en el tránsito tanto para los camiones estacionados como para los demás vehículos que circulan por la zona;

que asimismo la situación de restricción o interrupción del tránsito en dichas vías públicas, constituye una amenaza seria para la circulación y libre acceso de vehículos de emergencia, servicios de transporte y en especial de ambulancias y vehículos de auxilio;

que urge tomar medidas preventivas en pos de atenuar las consecuencias disvaliosas de estas contingencias, a través de la regulación del tránsito en los accesos a las vías que desembocan en las terminales portuarias referidas, estableciendo puestos de control policial destinados a contener y ordenar la afluencia de camiones a la



*Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Seguridad*

zona en conflicto;

que previendo que la situación se reiterará en el futuro y que las proyecciones determinan un sistemático crecimiento de las áreas cultivadas, como así también de la producción, se torna necesario, al menos en épocas de cosecha, contar con el personal y medios de la Policía de la Provincia de Santa Fe, especialmente abocado a tareas operativas de ordenamiento y regulación del tránsito pesado;

que la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL es autoridad de aplicación de la Ley de Tránsito, y por tanto tiene facultades para regular y ordenar esta contingencia, que encuentra su fundamento en el art. 23 de la Ley Nacional N° 24.449 vigente en nuestra Provincia en virtud de la adhesión dispuesta por Ley Provincial N° 13.133, que establece que: “Cuando la seguridad y/o fluidez de la circulación estén comprometidas por situaciones u obstáculos anormales, los organismos con facultades sobre la vía deben actuar de inmediato según su función, advirtiendo del riesgo a los usuarios y coordinando su accionar a efectos de dar solución de continuidad al tránsito”;

que asimismo en el último párrafo del art. 59 del citado cuerpo normativo se faculta a la autoridad de aplicación a “disponer la suspensión temporal de la circulación, cuando situaciones climáticas o de emergencia lo hagan aconsejable”;

que, con idéntico fundamento se dictaron las Resoluciones N° 0006/09 y N° 0005/10, ambas de la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL, en la que se dispusieron medidas de ordenamiento y regulación del tránsito pesado en rutas nacionales y provinciales del territorio santafecino y vías de acceso a terminales portuarias de la región;

que en la actualidad se han reproducido las circunstancias de modo, tiempo y lugar consideradas en el resolutorio de referencia, alcanzando a un mayor porcentaje de puertos y fábricas, generando largas y estériles esperas de transportes en rutas, muchas de ellas en las mismas calzadas, obstruyendo o impidiendo la circulación del tránsito, perjudicando el transporte de bienes y personas, los traslados de emergencias, y provocando en reiteradas ocasiones un marco de inseguridad a partir del estado de indefensión en que quedan aquellos transportistas que se ven obligados a pasar largas



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Seguridad

horas o días en la vía pública en espera de su ingreso a puertos;

que el escenario descrito conforma un estado de emergencia, considerada ésta como una situación de peligro o desastre que requiere una acción inmediata (conf. Diccionario de la Lengua Española - Vigésima segunda edición), en los términos de la normativa de tránsito citada, máxime –como en el caso- en que la afluencia masiva de transporte pesado se produce de manera no planificada en el tiempo ni el en espacio, con marcada circulación nocturna, muchas veces con condiciones de tiempo adversas (lluvia y niebla, propias de la estación), coincidente además con feriados que propician mayores viajes del tránsito particular. Dichas circunstancias ameritan ampliar las medidas preventivas ya dispuestas, tanto en sus modalidades operativas y como en su alcance territorial;

que han intervenido las áreas técnicas y jurídicas correspondientes de la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL no expresando objeciones que formular al dictado de la presente y , en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 13.133,

**POR ELLO**

**EL SUBSECRETARIO DE LA  
AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL**

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1º:** Dispóngase el ordenamiento y regulación del tránsito pesado de cargas en las rutas nacionales y provinciales y vías de acceso a las terminales portuarias situadas al margen del Río Paraná entre las localidades de Timbúes y Villa Constitución.

El procedimiento previsto en la presente Resolución será ejecutado en los casos que, evaluadas las circunstancias de riesgo y potencial colapso de las vías mencionadas, esta AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL en forma conjunta con Gendarmería Nacional y la Policía de la Provincia de Santa Fe (Dirección General de Policía Vial, Dirección Provincial de Seguridad Rural y Unidades Regionales), lo estimen conveniente, según el siguiente esquema:



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Seguridad

Puestos de control policial: Se establecerá un perímetro de contención del tránsito pesado con puntos de regulación del mismo en las principales rutas que confluyen en los accesos de estas terminales, a saber:

- AUP01 km 0
- AUP01 KM 141
- Ruta Nacional A012 y Ruta Provincial N° 18 (Piñero)
- Ruta Provincial N° 65 (altura Las Rosas)
- Ruta Nacional N° 9 (altura Armstrong)
- Ruta Nacional N° 33 (altura Casilda)
- Ruta Nacional N° 33 y AO12
- Ruta Provincial N° 14 (altura Bigand)
- Ruta Provincial N° 14 y AO12
- Ruta Provincial N° 18 y Ruta Provincial N° 90 (altura Santa Teresa)
- Ruta Provincial N° 90 y Autopista Rosario - Buenos Aires ( Villa Constitución)
- Ruta Provincial N° 90 y Ruta Provincial N° 21
- Ruta Nacional N° 33 y Ruta Provincial N° 93 (Firmat)
- Ruta Nacional N° 11 y Provincial N° 65 (altura Monje)
- Ruta Nacional N° 34 y Provincial N° 65 (altura San Genaro)
- Autopista Rosario-Cordoba y Ruta Provincial N° 26 (sendos puestos de control, sobre autopista y sobre Ruta Provincial N° 26)
- Autopista Rosario – Cordoba y Avenida Circunvalación

A los fines de cumplimentar lo antes expuesto la Policía de la Provincia de Santa Fe deberá destinar el personal y los recursos materiales necesarios para las tareas operativas de ordenamiento y regulación del tránsito pesado de cargas.

**ARTICULO 2º:** El personal de la Policía de la Provincia de Santa Fe, o las fuerzas de seguridad a quienes se les haya delegado competencia en rutas provinciales u nacionales del territorio, abocados a las funciones de prevención y control de tránsito, podrán disponer otras medidas de restricción, limitación y/o eventual interrupción de la circulación del tránsito pesado en las rutas y caminos nacionales y/o provinciales.

Las medidas a tomar podrán consistir, entre otras, en:



*Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Seguridad*

- a) Regular la circulación del tránsito pesado por determinadas rutas y/o caminos.
- b) Ordenar el desvío del camión hacia una playa de espera o dársena segura determinada.
- c) Encauzar a una vía alternativa el tránsito liviano.
- d) Ordenar la detención temporal de transporte de cargas por el período de tiempo necesario a los fines de evitar el colapso de las vías de circulación en las zonas de terminales portuarias.
- e) Cortar o interrumpir total o parcialmente del tránsito. En estos casos se procurará desviar y encauzar la circulación por otros corredores seguros.
- f) Implementar procedimientos de tránsito asistido para lograr el descongestionamiento de rutas a través de una circulación segura.

**ARTICULO 3º:** En todos los supuestos en que se encuentren camiones estacionados o detenidos en las calzadas de las rutas provinciales o nacionales del territorio, se procederá al inmediato desalojo de los vehículos, por intermedio de las fuerzas de seguridad competentes, debiendo reanudar la circulación y estacionarse en lugares habilitados.

**ARTICULO 4º:** Notifíquese de lo resuelto a Gendarmería Nacional y a la Jefatura de Policía de la Provincia, para que por intermedio del Departamento de Operaciones Especiales (D3) de la Policía de Provincia, mediante la respectiva orden operacional, comunique lo resuelto e instruya lo pertinente a las Jefaturas de todas las Unidades Regionales y Direcciones intervinientes.

**ARTICULO 5º:** Notifíquese lo resuelto a las empresas concesionarias de rutas nacionales o provinciales mediante el sistema de cabinas de peaje.

**ARTICULO 6º:** Dése amplia difusión a través de medios de comunicación masiva, televisivos, radiales, gráficos y digitales.

**ARTICULO 7º:** Regístrese, comuníquese y archívese.

**C.P.N. MARIANO CUVERTINO**  
SUBSECRETARIO  
AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL  
MINISTERIO DE SEGURIDAD